



PODER LEGISLATIVO

XIV LEGISLATURA

“MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS POLÍTICOS, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS; Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

**C. DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E:**

REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA.

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2016, la Diputada Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, los Diputados Amadeo Murillo Aguilar y Joel Vargas Aguilar,

presentaron ante el pleno de este Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el Artículo 51 Fracción I inciso H) y la Fracción IV inciso G) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

II.- En consecuencia de la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto la mesa directiva turnó a la Comisión Permanente de Asuntos Políticos, Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos; y a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado para que en comisiones unidas lleven a cabo la elaboración del Dictamen correspondiente.

En virtud de lo anterior quienes integramos las Comisiones en mención, hemos procedido al estudio y Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, formulando en consecuencia los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La iniciadora está facultada para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículos 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y estas Comisiones de Dictamen Legislativo son competentes para dictaminarlas, por encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 53, 55 fracción II, 113 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En su exposición de motivos señala la iniciadora que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas. La transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar. El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe

transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.

TERCERO.- Asimismo afirma la iniciadora que el acceso a la información contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.

La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública radican en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz. De esta manera, el presupuesto gubernamental estará bajo constante escrutinio, favoreciendo el apego a la Ley, a la honestidad y a la responsabilidad de las instituciones y servidores públicos. Aquello que no pueda ser medido, difícilmente podrá ser evaluado. Por lo tanto, es necesario contar con herramientas eficientes que permitan el análisis del gasto público. La transparencia y la rendición de cuentas en el sector público, servirá para contrastar los objetivos planteados por el gobierno contra la distribución del gasto gubernamental.

CUARTO.- Argumenta el iniciador que actualmente la Ley Orgánica del Gobierno Municipal establece en el artículo 51 fracción I, inciso h) lo siguiente:

“Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

h) Aprobar anualmente, el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal, que será rendido por conducto del Presidente Municipal en sesión pública y solemne, mismo que deberá ser entregado previamente al Cabildo para su análisis discusión y aprobación en su caso, con veinte días naturales de anticipación a la fecha del informe;”

En este sentido considera el iniciador que es de suma y vital importancia que el ordenamiento jurídico antes citado sea reformado en el inciso antes señalado, ya que de la propia lectura del ordenamiento legal, se desprende una orden de aprobar

anualmente, el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal y continuando con la propia lectura de dicho numeral establece que debe ser entregado al cabildo el informe para su análisis, discusión y aprobación en su caso; por lo que el iniciador considera que es necesario reformar el multicitado inciso h) a efecto de que se establezca la palabra “revisar” anualmente en lugar de “aprobar”, para quedar como sigue:

“Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

*h) **Revisar** anualmente, el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal, que será rendido por conducto del Presidente Municipal en sesión pública y solemne, mismo que deberá ser entregado previamente al Cabildo para su análisis discusión y aprobación en su caso, con veinte días naturales de anticipación a la fecha del informe;”*

De igual manera, en la presente iniciativa se propone reformar el inciso g) fracción IV del mismo artículo 51 que establece:

“Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

IV.- En materia de hacienda pública municipal:

*g) **Conocer los informes mensuales contables y financieros, que presente la Tesorería municipal;”***

Señala el iniciador que con el carácter de legisladores y en uso de las facultades legales concedidas se propone en esta iniciativa reformar el citado inciso g) para que se incluya como facultades y obligaciones de los H. Ayuntamientos de la entidad, el conocer, revisar y aprobar en su caso los avances de gestión financiera, así como las cuentas públicas para su remisión, en los términos que señale la ley aplicable al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para quedar como sigue:

“Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

IV.- En materia de hacienda pública municipal:

g) Revisar y aprobar mensualmente en su caso, los avances de gestión financiera, así como las cuentas públicas que presente la Tesorería Municipal, para su remisión, en los términos que señale la ley aplicable, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.”

QUINTO.- En ese contexto, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras consideramos procedente parcialmente la iniciativa en estudio y coincidimos con la iniciadora en relación a que la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas es fundamental y necesarias en las tareas y obligaciones de las instituciones y de quienes se desempeñan en la función pública, en los diferentes órdenes de Gobierno. De ello dependerá la confianza, y participación ciudadana, impulsa la construcción de sociedades más justas, equitativas y corresponsables en la gestión de los asuntos públicos. La rendición de cuentas busca por tanto, que los gobernantes privilegien el derecho de los ciudadanos para conocer de sus actividades. Así pues, consideramos hoy más que nunca que la rendición de cuentas, la fiscalización y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, son elementales para producir gobiernos eficientes y honestos.

Siempre debemos estar en la búsqueda incesante de la transparencia en las acciones de servicio público, que promueva la confianza de los ciudadanos.

En este sentido estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la reforma al inciso h) de la fracción I del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, donde se propone la revisión anual del informe del estado que guarda la administración pública municipal, lo que ya es una facultad y obligación de los Regidores contemplada en la misma Ley Orgánica del Gobierno Municipal en su Artículo 60 fracción VII que a la letra dice:

“Artículo 60.- *Son facultades y obligaciones de los regidores, las siguientes:*

VII.- Solicitar y obtener del tesorero, la información relativa a la hacienda pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;”

Esta facultad y obligación de quienes son parte fundamental del cabildo que es la máxima autoridad de un Ayuntamiento y al ser los Regidores los encargados de aprobar,

vigilar y sancionar los proyectos y programas municipales; así como ostentar la representación ciudadana y coadyuvar mediante su integración en las comisiones que les correspondan, para la realización de los fines del municipio, por lo tanto tienen la obligación de conocer con detalle el ejercicio del gasto de su hacienda pública.

Respecto a la reforma propuesta al inciso g) de la fracción IV del artículo 51 del mismo ordenamiento jurídico, la consideramos como improcedente en virtud de que propone la revisión y aprobación mensual de los avances de gestión financiera, así como las Cuentas Publicas que presente la Tesorería Municipal, para su remisión, en los términos que señale la ley aplicable, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado; aquí es necesario mencionar que los informes de avances de gestión financiera son parte de la Cuenta Pública y de conformidad con el Artículo 64 fracción XXX primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur que a la letra dice:

“64.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXX.- Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.”

En consecuencia podemos advertir que es facultad Constitucional y exclusiva del Congreso del Estado la aprobación de la Cuenta Pública de los gobiernos municipales, y a razón de esto es totalmente improcedente la reforma al inciso g) de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur que propone que los Ayuntamientos aprueben sus cuentas públicas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y una vez estudiada y analizada la iniciativa; así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, la Comisión Permanente de Asuntos Políticos, Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos; y Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de esta XIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de los Artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTICULO 51 FRACCIÓN I INCISO H) DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 51 fracción I inciso h) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

a) a...g).- igual

h) Revisar anualmente, el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal, que será rendido por conducto del Presidente Municipal en sesión pública y solemne, mismo que deberá ser entregado previamente al Cabildo para su análisis discusión y aprobación en su caso, con veinte días naturales de anticipación a la fecha del informe;

i) a...t).- igual

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur a 15 de mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS POLÍTICOS.**

**DIP. ANTONIO LUCERO LUCERO
PRESIDENTE.**

**DIP. LAURA HERRERA RENDÓN
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ARCE ARCE
SECRETARIO.**

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
PRESIDENTE.**

**DIP. REBECA ESPINOZA AGUILAR
SECRETARIA.**

**DIP. CELESTINO RANGEL MORENO
SECRETARIO.**

**COMISIÓN PERMANENTE
DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO**

**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. REBECA ESPINOZA AGUILAR
SECRETARIA.**

**DIP. CELESTINO RANGEL MORENO
SECRETARIO.**